

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 25 MAR 2022

Div./L.S.C. 2019-1174

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1-Admitir la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por OSANA OSTOS contra ERNESTO ALONSO VARGAS VELASQUEZ.

2-Dar a la presente acción, el trámite previsto en los artículos 523 y s.s. del Código General el Proceso.

3- Notificar y correr traslado al demandado ERNESTO ALONSO VARAS VELASQUEZ, por el término legal de diez (10) días, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem, o bajo las exigencias del Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020.

4- Emplazar en los términos del artículo 10º del Decreto 806 de 2020, a los a todos los acreedores de la sociedad conyugal conformada por OSANA OSTOS y ERNESTO ALONSO VARGAS VELASQUEZ, para que hagan valer sus créditos, incluyendo por secretaria la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito

5-Por secretaria, remítase el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal a la Oficina Judicial reparto con el fin de que sea abonado en debida forma a este Juzgado.

Reconocer al Dr. EDGAR FABIAN GARZON BUENAVENTURA, como apoderado judicial de la demandante OSANA OSTOS, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

